Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00037

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de YOHANY CHINCHILLA ALAPE, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A. con sede en Medellín, por las siguientes sumas y conceptos:

   1.1 **$23.925.724.00 M. cte.,** representados en el pagaré suscrito el 15 de enero de 2015.
   1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 16 de julio de 2020 y hasta el pago de dicho capital.

   1.3 **$4.674.999.00 M. Cte.** representados en el pagaré suscrito el 7 de diciembre de 2015.
   1.4 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta el pago de dicho capital.

   ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss, del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado ARQUINOALDO VARGAS MENA a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.